

ORDENANZA N° 083/91

REFERENTE A: “METODOLOGIA PARA EL ARREGLO DE LOS CAMINOS RURALES”.

VISTO:

Que como resultado de las conversaciones mantenidas entre Productores Agropecuarios de la zona comprendida en el Distrito de la Ciudad de Roldán y el Departamento Ejecutivo Municipal, se arribó a un Acuerdo, en la reunión que se realizó el día 11 de Octubre de 1.991 en el Recinto del Honorable Concejo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que este Acuerdo beneficia a ambas partes, ya que ofrece una solución razonable y lógica a los distintos intereses en juego.

Que los Productores Agropecuarios consideran que se encuentran capacitados para realizar los trabajos de mantenimiento de los caminos rurales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: reconócese a la Asociación de Promoción Agropecuaria de los Departamentos Rosario y San Lorenzo con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 13 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 10 de Enero de 1.989, con domicilio en calle Catamarca 948 de la Ciudad de Roldán, como órgano administrador y ejecutor para la realización del mantenimiento de los caminos rurales, como así también promoverá los ensanches y apertura de caminos.

Artículo 2°: Se determina como zona de influencia de la Asociación de Promoción Agropecuaria los caminos rurales de jurisdicción municipal del Distrito, excluyendo los caminos internos de los loteos y los de inmediato acceso a la Ciudad.

Artículo 3°: Las atribuciones de la Asociación de Promoción Agropecuaria son las siguientes:

- a) Proponer el monto de la tasa por hectárea, formas y fechas de pago, indexaciones, multas y/o actualizaciones por pagos atrasados.
- b) Confeccionar el plan de trabajos a realizar con indicación de prioridades, fechas y montos aproximados de ejecución.
- c) Solicitar presupuestos, autorizarlos, supervisar su ejecución, contratar a terceros, ejecutar por cuenta propia todos los trabajos que hacen a su finalidad, siendo esta enunciación no taxativa.
- d) Operar con entidades bancarias a través de cuentas corrientes, caja de ahorro, colocaciones varias, aperturas de cuentas recaudadoras para depositar valores provenientes del cobro de tasa por hectáreas, contratar el cobro de las contribuciones a realizar. Las cuentas a nombre de la Asociación deberán ser mancomunadas: Presidente, Secretario y Tesorero O/C. Administración de los fondos recaudados o a recaudar que serán de libre disponibilidad de la Asociación, ajustándose siempre y estrictamente a los fines que hacen a su creación.
Para la obtención de préstamos bancarios o de otra índole deberán ser garantes

solidariamente y personalmente los integrantes de la Asociación.

- e) Suscribir todo tipo de convenios con personas de existencia física o jurídica que hagan a la realización de sus fines, quedando incluidos los distintos entes Estatales.
- f) Llevar un libro de Pedidos y Sugerencias.
- g) Será consultada por la Municipalidad antes de expedir certificados de libre deuda por tasa de contraprestación de Servicios de Mantenimiento de Caminos Rurales, en transferencias de dominios de inmuebles y/o afectaciones al mismo.
- h) Las facultades de la Asociación serán a partir de la aprobación Municipal de su funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 1.992, con la posibilidad de extender el plazo por un año más, siempre que haya acuerdo de partes. Vencido el plazo del acuerdo las partes intervinientes, Productores Agropecuarios, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante se comprometen a reunirse para analizar y evaluar los resultados, decidiéndose allí la conveniencia o no de su prosecución.

Artículo 4°: Los recursos que posee la Asociación de Promoción Agropecuaria son los siguientes:

- a) Tasa por hectárea que grava los predios rurales.
- b) Toda coparticipación sobre impuestos a crearse imputables a la conservación de caminos rurales.
- c) Recaudar provenientes de futuros convenios a realizar con la Dirección Provincial de Vialidad, Distritos, vecinos y/o empresas lácteas, cerealeras, etc.
- d) Multas resultantes de la Ordenanza de conservación de caminos por deterioros causados, trabajos de oficio hechos por tal causa y trabajos realizados por cuenta de terceros.
- e) Multas resultantes de la Ordenanza de conservación de caminos rurales por arrojado de basura.
- f) Donaciones en efectivo, equipos y/o materiales que pudieran recibir de instituciones públicas, privadas o particulares.
- g) Saldos a cobrar de ejercicios anteriores de la Tasa por hectárea y Adicional por Zanjeo a partir del 1° de Enero de 1.991. Los mismos serán destinados exclusivamente a la compra de equipos o al pago de alquiler de equipos contratados, estableciéndose su forma de pago con los deudores.
- h) Queda debidamente autorizado para promover acciones judiciales contra los deudores de Tasa de Contraprestación de Servicios de mantenimiento de caminos rurales y multas.

Artículo 5°: Los derechos que se reserva la Municipalidad son:

- a) Ejercerá el poder de policía para controlar los trabajos y asegurarse que los mismos respondan a las mínimas exigencias técnicas que las características zonales requieran.
- b) La Municipalidad se reserva el derecho de operar sobre algunos caminos que están afectados por la circulación intensa de la población.
- c) Podrá designar el Departamento Ejecutivo Municipal revisores de cuentas que vigiles la correcta aplicación de los fondos que hace la Asociación.
- d) Exigirá el pago de la Tasa por hectárea y derechos adeudados al 31/12/90, debiéndose realizar el correspondiente pago antes del 31/12/91. Vencido dicho plazo se harán pasibles de las multas y recargos que corresponda.
- e) Reclamar a la Asociación de Promoción Agropecuaria el pago de los tributos creados o a crearse que graven directamente la explotación comercial que realizan en el Distrito Roldán.

Artículo 6°: La Municipalidad facilitará todo tipo de información relacionada a los fines de la Asociación de Promoción Agropecuaria.

Artículo 7º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 05 de Diciembre de 1.991.-